

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la plaza de su capital, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Fuensaldaña dió providencia en 26 de Mayo último, por la cual, en atención á haber llegado á su conocimiento que se habían intrusado en el tejat de la villa, situado al Poniente de la población y lindante con el camino que va á Villanubla, á su mano izquierda, unos sujetos forasteros, á fin de utilizarse y fabricar teja y ladrillo, sin contar con la municipalidad, dueña y poseedora del tejat por tiempo inmemorial, mandó que por el alguacil de la Alcaldía se les requiriera para que se retirasen de aquel punto, como que está hoy destinado al aprovechamiento común de los vecinos en la fabricación de adobes; todo lo que se proponía someter á la discusión y aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión:

Que habiéndose verificado el requerimiento por el alguacil sin resultado, se presentaron en el tejat el día 27 siguiente el Alcalde, el Síndico, el Secretario y el mismo alguacil del Ayuntamiento, y requirieron de nuevo á tres sujetos forasteros que allí se encontraban para que se retirasen, como se retiraron en el acto:

Que en 29 del mismo Mayo acudió D. Buenaventura Placer al Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid, con un interdicto contra el Alcalde de Fuensaldaña, haciendo

presente: que en 1849 compró, en unión con Hilario Placer y Basilio Parrado, una heredad de tierras, sitas en el término de Fuensaldaña, que pertenecían á D. Manuel Martín Lozar, y de las cuales correspondieron al querellante seis obradas, entre ellas una tierra al pago del Borrero en cabida de 163 estadales, lindante al Norte con camino de Villanubla, al Sur con tierra del Mayorazgo de Alcañices, y al Poniente con tierra del Mayorazgo de Montiano, otorgándose á favor del propio querellante por los otros dos compradores escritura en 9 de Junio de 1856 que exhibe para que se certifique, como se certificó, en autos lo bastante en relación; y en que se expresa, que el referido querellante con los otros compradores entró á cultivar desde su adquisición, ó sea desde la venta de Lozar, la finca que va deslindada, así como las demás que se les vendieron; que en esa finca había un tejat, el mismo que existe en el día, según afirma el querellante, y ha dado en arrendamiento todos los años que se ha presentado persona que aceptase sus condiciones, sin que ningún otro particular ó corporación haya hecho uso del tejat, siendo el último arrendatario Eusebio Fernández, quien había traído á su costa un maestro y operarios de Asturias para la elaboración de teja y ladrillo, y que trabajaron allí hasta que fueron requeridos, primero por el alguacil, y después por el Alcalde del Ayuntamiento, á fin de que cesasen en su trabajo:

Que admitido el interdicto se recibió en los días 1.º y 2 de Junio siguiente la información testifical que se presentó, en la cual dos testigos afirmaron la posesión del querellante en la tierra de que se trata desde 1849, y cuatro testigos que ha venido arrendando un tejat que posee en la misma tierra al menos desde 1855:

Que el día 6 inmediato posterior se dió cuenta al Ayuntamiento de Fuensaldaña de la providencia de que se ha hecho mérito, dictada por el Alcalde, y de su ejecución; y la Corporación mu-

nicipal acordó aprobarla por constar que el tejat de que se habla situado en el camino de Villanubla, pertenecía de tiempo inmemorial á la villa, como era público y notorio:

Que siguiendo entre tanto la sustanciación del interdicto, el Juez, por lo que resultaba, dictó auto restitutorio en 9 del expresado Junio; y en 16 del mismo acudió el Alcalde de Fuensaldaña al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese al Juez de inhibición invocando el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y sosteniendo que Placer estaba intrusado en la tierra del Borrero de que se viene hablando en toda la extensión que media desde los lindes que resultaban en un apeo, que no acompaña, de 1817 hasta llegar, cual hoy llega, al camino de Villanubla; que la intrusión en ese sitio y tejat que hay en él del común de los vecinos, es reciente y fácil de comprobar; que su antigüedad no pasa de 1856; y que la comprobación está en la mano, porque aparte de la opinión del Ayuntamiento, existen la escritura de compra á Lozar de 1819, que tampoco acompaña y el mencionado apeo de 1817;

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, resultando la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de la conservación de las fincas del común:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas.

Considerando:

1.º Que según aparece de la prueba documental y testifical que obra en los autos de interdicto, el querellante ha podido poseer desde 1849, y ha venido dando en arrendamiento desde 1855, el tejat y la tierra sobre que versa la providencia del Alcalde de Fuensaldaña:

2.º Que esta prueba no se desvirtúa ni con las afirmaciones del Alcalde en su indicada providencia respecto á propiedad y posesión del Ayuntamiento, en su acuerdo de 6 de Junio respecto á propiedad, ni con las demás afirmaciones dirigidas después al Gobernador de la provincia por el mismo Alcalde, y que se contradicen con las primeras, no solo en lo que se refieren á la posesión, sino en que en unas se atribuye la usurpación de aquella finca, estimándola del común, á los sujetos forasteros que trabajaban en ella, y en otras se atribuye la usurpación al querellante Placer desde 1856:

3.º Que partiendo del hecho de la larga posesión de Placer en la finca de que se trata, aun en el caso de que pueda resultar que fué usurpada al común, no constando, como no consta, que la usurpación reúna las circunstancias de ser reciente y fácil de comprobar, no ha habido términos hábiles para ejercer en el asunto los actos administrativos de conservación á que se refiere el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y el Juez, por lo mismo, al admitir el interdicto, no ha contravenido lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

(Gac. núm. 16.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho pre-

mio D.ª Maria Antonia Cano, hija de Don José, miliciano nacional del lugar de Viveros, muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1864.—José Maria Bremon.

Junta de ajustes del personal de guerra.

DISTRITO DE CÁSTILLA LA NUEVA.

Los Sres. Jefes, Oficiales y demas individuos comprendidos en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en los años 1833, 1834 y 1835 á la clase de Amnistiados de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyos habilitados generales lo fueron en dicho período D. Miguel José Muñoz, Cadete de Guardias de la Real persona, desde 1.º de Abril de 1833 á fin de Marzo de 1834, y el Capitan D. Silverio Fernandez desde 1.º de Abril de dicho año á fin de Diciembre de 1835, y de la provincia de Segovia, correspondiente á Castilla la Vieja, incorporada interinamente en el espresado tiempo al ejército de Castilla la Nueva para el abono de haberes, y cuyo habilitado fué el Alférez de la misma clase D. Juan Manuel Yébenes, desde 1.º de Abril de 1833 á fin de Diciembre del mismo año, y D. Francisco Horcasitas por los respectivos al de 1834 y 1835, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 49, piso bajo, en los dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1837: teniendo entendido que de no verificarlo, y prévia la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 16 de Enero de 1864.—V.º B.º —El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.—El Comandante vocal Secretario, José Caballero y Febres.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en los años de 1833, 1834 y 1835, pertenecieron á la clase de amnistiados en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

Table with 3 columns: Grados, Empleos, and Nombres. It lists military ranks and names of officers from 1833-1835 in the Province of Madrid.

de 4 reales por cada nota, que esta se haya de poner en diferente registro de fincas diseminadas en distintos pueblos y que estén comprendidas en varios libros ó legajos del oficio de hipotecas: 4.º que por lo tanto no es cada asiento lo que dá derecho al percibo de los 4 rs., sino cada nota puesta en diferente libro de registro de fincas que se hallen en las condiciones que marca el mencionado artículo 593; y 5.º que lo propuesto por esa Direccion general guarda completa conformidad con la recta y genuina inteligencia de dicho artículo y hasta con su literal contesto; y que la orden de 16 de Abril de 1861 le interpretó con notoria equivocacion, ha tenido á bien de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, declarar que para que proceda el cobro de 4 reales como derechos de inscripcion por cada nota que se ponga en el registro, es preciso que estas se estampen en diferente libro de registro, y que sean de fincas diseminadas en distintos pueblos ó comprendidas en varios libros ó legajos de la oficina de hipotecas. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la propia Direccion general para los efectos indicados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público y efectos procedentes. Santander 3 de Febrero de 1864.—El Administrador, Francisco Caplin.

El Comisario de guerra de primera clase Inspector de provisiones de esta plaza etc.

Hace saber: que por disposicion del Señor Intendente militar de este distrito de 29 de Enero último, se convoca por el presente edicto á una segunda licitacion pública y formal, que tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 12 del corriente mes en el despacho de esta Inspeccion, sito en el núm. 8 de la calle del Peralvillo de la misma, y simultáneamente en la Comisaria de guerra de la ciudad de Burgos, para contratar la adquisicion de 600 sacos envases con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las indicadas dependencias. Las personas, pues, que deseen interesarse en este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de principiarse dicho acto y con entera sujecion al formulario que se consignará al pié de este anuncio, acompañando á las mismas el documento justificativo de haber depositado en garantia de ellas y caja sucursal de esta provincia, la cantidad de 1.000 rs. vn.; en inteligencia de que no serán admitidas las que carezcan de los indicados requisitos ó exceda su precio del de 12 rs. vn. que como máximo se señala á cada uno de los referidos envases. Santona 1.º de Febrero de 1864.—José B. Serantes.

Modelo que se cita.

D. F. de T. . . . vecino de re-

sidente. . . . calle núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar, de 600 sacos se compromete á entregarlos con entera sujecion á ellas, al precio de T. . . . rs. uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente. Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Manuel G. de Cueto y Garcia, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa etc.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado el dia 20 del actual entre Don Eustasio de Olabarria, vecino de Reinosa, y D. Manuel Gutierrez, que lo es del de Lantueno, el primero demandante y el segundo demandado, declarado en rebeldia, sobre reclamacion de 385 rs., se dictó la sentencia del tenor siguiente.—Sentencia.—En el Juzgado de paz de Santiurde de Reinosa á 21 de Enero de 1864, el Sr. Juez de paz de este distrito D. José Mantilla Navamuel; en el juicio verbal entre partes de la una y como demandante D. Eustasio de Olabarria, procurador del Juzgado de primera instancia de la villa de Reinosa en nombre y con poder de D. Tomás Díez y Diaz, y encargo de D. Francisco Crespo sus convecinos, y de la otra como demandado D. Manuel Gutierrez, vecino de Lantueno y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal; y—Resultando de la papeleta de citacion, estar notificado en forma personalmente para la celebracion de dicho juicio:—Resultando de lo expuesto por el demandante que el demandado es en deber á sus representados la cantidad de 385 rs. vn., procedentes de harinas, harenillas y otros géneros comestibles que le han dado al fiado:—Resultando que no obstante estar citado como queda referido, no se ha presentado á impugnar la demanda; por lo que y á peticion del demandante se ha seguido el juicio en su rebeldia:—Considerando; que en el méro hecho de no haber comparecido el demandado á la celebracion del juicio, se infiere que la cantidad reclamada, es justa, y se dá por decaido Dicho Señor Juez de paz por ante mí el infrascrito Secretario dijo: Que debia de condenar y condenaba al demandado D. Manuel Gutierrez al pago de los 385 rs., con mas las costas de la demanda. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, y de la que se sacarán los testimonios correspondientes ó necesarios para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y puerta del local de audiencias de este Juzgado, lo proveyó, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—José Mantilla N.—Manuel G. de Cueto y Garcia, Secretario.

Y para su publicacion en virtud de lo que dispone el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, expido el pre-

sente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, en Santiurde de Reinosa y Enero 25 de 1864.—V.º B.º—José Mantilla.—Manuel G. de Cueto y Garcia, Secretario. Licenciado D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Colegio de Burgos y Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Por el presente cito y convoco á junta á los acreedores al concurso voluntario de D. José de Escobedo, vecino del pueblo de Mioño para que se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos el dia 27 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, á fin de acordar lo que proceda, parando á los que no comparezcan el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales á 27 de Enero de 1864.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Francisco Santamarina.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la 1.ª y 2.ª emision	35.600,000
Efectos á cobrar	18.594,260 04
Préstamos con garantia	3.953,778 01
Corresponsales	484,108 22
Deudores varios	21.831,901 60
Valores en depósito	27.942,984 59
Caja	3.980,261 34
Rs. vn.	110.387,293 80

PASIVO.

Capital	48.000,000
Cuentas corrientes	10.937,441 63
Imposiciones	1.155,159 26
Imposiciones económicas	108,121 61
Corresponsales	2.962,069 24
Obligaciones	5.795,414 50
Acreedores varios	11.105,007 27
Depositantes	27.942,984 59
Varias cuentas	2.381,095 70
Rs. vn.	110.387,293 80

Santander 31 de Enero de 1864.—El Administrador, Juan Maria Iztueta.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tanago.

UNION MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la 1.ª y 2.ª emision	28.000,000
--	------------

Caja, existencia.

En metálico	1.033,238 7
En obligaciones	1.022,000
CARTERA { Efectos á cobrar de cuenta propia	12.662,802 22
{ Id. por cuentas corrientes	344,076 8
Corresponsales	1.869,135 75
Fondos públicos	120,000
Obras	840,322 73
Valores en suspenso	749,916
Moviliario	20,266 13
Gastos de instalacion	92,417 9
Gastos generales	11,284 25
Varias cuentas	130,037 80
Rs. vn.	46.895,496 12

PASIVO.

Capital	40.000,000
Acreedores por cuentas corrientes	2.826,193 29
Por saldo	344,076 08
Por efectos al cobro	1.500,000
Obligaciones emitidas	41,693 14
Varias cuentas	41,693 14
Ganancias y pérdidas. Utilidades correspondientes al primer ejercicio	1.160,515 01
Idem al 2.º idem	1.023,018 60
Rs. vn.	46.895,496 12
Depositantes de valores nominales. Por garantias de préstamos	2.480,000
Por depósitos voluntarios y obligatorios	11.308,000
Rs. vn.	60.683,496 12

Santander 30 de Enero de 1864.—Por la Union Mercantil, el Director Gerente, Mateo Obregon.—El Tenedor de libros, Nicasio Casuso.

Anuncios particulares.

JOSE MARTINEZ, hortelano de Don C. de la Cuadra, en el pueblo de Rasines, tiene de venta perales superiores de las mejores clases conocidas en Francia y en España, á real los de un año, dos los de dos, y tres los de tres años, escogidos á gusto del comprador.

BIBIANO VIADERO, ha trasladado su taller de pintura que tenia en la calle de la Blanca, á su hojalateria de la calle Atarazanas donde se sigue ocupando en pintar y empapelar habitaciones con la equidad de costumbre.

Imp. y lit. de MARTINEZ.